



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: TERESA DE JESUS MOLINA AREIZA
Demandado: YASMID ALEIDA ARROYAVE JARAMILLO
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-00097-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 de la Ley 712 de 2001, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma el siguiente requisito:

- 1- Aclarar en la presentación de la demanda la cuantía; como fue plantea, este despacho carece de competencia.
- 2- Informar la ciudad de domicilio de las partes, y el del lugar donde la demandante prestó sus servicios.
- 3- Esclarecer la competencia en razón del domicilio de la demandada o donde la demandante cumplió sus funciones.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante, a la doctora LAURA CRISTINA PARRA ROJO abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 336.884 del Consejo Superior de la judicatura.

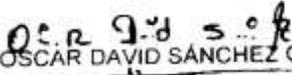
NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 49 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 19 de abril de
2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario